



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUÍTO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	<b>Incidente de desacato - Acción de Tutela</b>
Radicación:	<b>110013337042 2020 00103 00</b>
Accionante:	<b>CRISTINA ISABEL GRANADOS BOSSIO</b>
Accionado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV.</b>

**ASUNTO POR TRATAR**

Procede el Despacho a denegar la solicitud de apertura de incidente de desacato elevada por la parte actora, señora CRISTINA ISABEL GRANADOS BOSSIO, pues la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV acreditó el cumplimiento de las ordenes de la sentencia.

**CONSIDERACIONES**

**Antecedentes**

La accionante solicitó apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela que amenaza la vulneración de su mínimo vital, toda vez que la UARIV se abstiene de girar el tercer y último de los pagos de \$780.000 cada uno que, mediante Resolución No. 0600120202813425 de 2020, reconoció a su favor para el periodo correspondiente a un año.

Las órdenes impartidas en el fallo de tutela de primera instancia del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), fueron las siguientes:

"PRIMERO. - Amparar el derecho humanitario a la ayuda humanitaria de la señora CRISTINA ISABEL GRANADOS BOSSIO identificada con C.C. 40.881.096, vulnerado por la UARIV al no ofrecer una alternativa para el

pago efectivo de la ayuda humanitaria reconocida a la accionante y conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, verifique el lugar de residencia de la accionante para el pago del giro de la ayuda humanitaria y le ofrezca una alternativa viable para retirar este dinero, acorde con la situación actual de aislamiento preventivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el giro fue consignado en la ciudad de Facatativá, y según informa la accionante lo necesita en la ciudad de Valledupar donde tiene su residencia.

Deberá remitirse la respuesta al correo del juzgado para verificación del cumplimiento del fallo.

[...]”.

Mediante providencia del (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a efectos de la verificación del cumplimiento de las ordenes dictadas en la sentencia de primera instancia, se requirió a la UARIV para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela, en estricto apego a las consideraciones contenidas en el proveído.

### **Del cumplimiento del fallo**

Mediante memorial radicado por medios electrónicos el 27 de junio de 2021, el representante judicial de la UARIV informó que el hogar de la accionante presenta carencia extrema en los componentes de subsistencia mínima de alimentación y alojamiento, por lo que mediante Resolución No. 0600120202813425 de 2020, la entidad le reconoció al hogar la entrega de recursos por concepto de atención humanitaria para el periodo correspondiente a un año a través de tres giros a favor del hogar consistente en SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000), cada uno.

También adujo que al núcleo familiar de la accionante le han sido autorizados tres giros. El primero de ellos fue cobrado el 28 de agosto de 2020, y el segundo el 27 de enero de 2021. El tercero, será colocado mediante Turno 2020-D3 EXEX-2780373 dentro del término de 15 días calendario contados a partir del 19 de julio de 2021, en la ciudad de Valledupar. Además, informó que una vez cobrado, tendrá una vigencia de 4 meses.

Virtud de lo anterior, considera el despacho que se encuentra satisfecha la orden del fallo de tutela que, en esencia, se concentró disponer una alternativa viable para que la accionante pudiera obtener las ayudas humanitarias reconocidas en su lugar de residencia. En consecuencia, el despacho estima procedente abstenerse de dar apertura al trámite incidental de desacato.

### **Exhorto a la autoridad accionada para el cumplimiento autónomo de sus funciones y competencias**

Esta Judicatura debe redundar en que, conforme se indica en el informe que rinde la autoridad, los giros tienen una vigencia de 4 meses contados a partir de su retiro bancario, por lo que si el primero de los pagos fue cobrado el 28 de agosto de 2020, es claro que el segundo giro tenía que ponerse a disposición de la ciudadana a partir del 29 de diciembre de 2020 y el tercero a partir del 30 de abril del año 2021.

No obstante, el segundo giro fue puesto en disposición de la ciudadana apenas el 25 de enero de 2021, y el tercero será puesto hasta después del 19 de julio de 2019, y solo con ocasión de sendos requerimientos judiciales a la autoridad pública accionada para que acreditara el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

De manera que se exhorta a la Unidad de Víctimas a fin de que proceda de manera oportuna y autónoma a la garantía de los derechos fundamentales de la actora, en cumplimiento de sus labores misionales conforme lo preceptuado en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 1084 de 2015, dentro de las que se cuentan acciones y procedimientos técnicos y administrativos que aseguran a la víctima del conflicto armado el acceso a las medidas de asistencia y atención, sin que aquella se vea obligada a acudir a la Jurisdicción Constitucional a fin de que se requiriera perentoriamente el cumplimiento de las obligaciones y deberes legales y constitucionales del Estado colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**Primero. - ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato,** de la referencia.

**Segundo:** Solicitar a la demandante **CRISTINA ISABEL GRANADOS BOSSIO** que acredite mediante documento idóneo que ha reclamado el tercer giro de ayuda humanitaria.

**Tercero. EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas –UARIV** a que de manera oportuna y autónoma garantice los derechos fundamentales de la parte actora, en cumplimiento de sus labores misionales conforme lo preceptuado en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 1084 de 2015, sin que aquella se vea obligada a acudir a la Jurisdicción Constitucional a fin de que se requiriera perentoriamente el cumplimiento de las obligaciones y deberes legales y constitucionales del Estado colombiano.

**Cuarto.- NOTIFICAR** la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

**Quinto.-** En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**Sexto.- MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19.** Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente por medios virtuales** al correo electrónico del despacho:

[jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co)

Favor escribir en el asunto: "**2020-103 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

[notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

[cacaoterossantander@gmail.com](mailto:cacaoterossantander@gmail.com)

[tutelalaboral@gmail.com](mailto:tutelalaboral@gmail.com)

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e5e72cbcc56f497161bc69a83d2e98be83bed32d994c21870c1b29464dd6b**

Documento generado en 10/08/2021 03:17:28 PM